

CONCLINA C.A.

41480



Quito, 18 de noviembre de 2010  
CAR / G.G. – GG / 144-2010



Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.-

Estimados señores:

La Compañía CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL - CONCLINA C.A. con número de expediente Exp. 7471-79, a usted se dirige para comunicar la siguiente transferencia de acciones ordinarias:

**CEDENTE**

NOMBRES: MILTON FERNANDO  
APELLIDOS: FLORES REVELO  
CI o RUC: 1704231081  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
VALOR DE C/ACCION \$: 1,00 (ORDINARIA)  
# ACCIONES QUE CEDE: 1.792

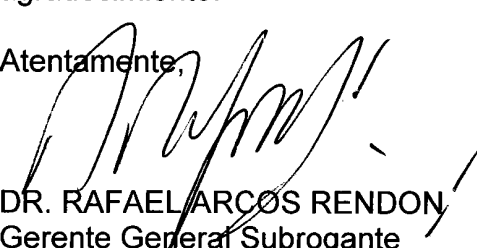
**CESIONARIO**

NOMBRES: MIRTHA YOLANDA  
APELLIDOS: ESCOBAR GORDILLO  
CI o RUC o PASAP: 1704649548  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
TIPO DE INVERSION: Nacional

Esta transferencia ha sido debidamente registrada en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Se anexa copia de documentos habilitantes y cédulas de identidad.

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

  
DR. RAFAEL ARCOS RENDON  
Gerente General Subrogante

Anexo: Hojas (10)

Cecilia C.

OK- TRANSF. REGISTRADA  
ESCANEAR

24/11/2010 Jr.



Ecuador

# NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

## Dr. FERNANDO POLO ELMIR

TERCERA  
Copia:

De: PODER ESPECIAL

MILTON FLORES REVELO

Otorgado por:

IRENE VACA UNDA

A favor de:

El: 14 DE DICIEMBRE DE 2004

Parroquia:

Cuánta:

Quito, a

08 DE OCTUBRE DE 2010

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

062918



**PODER ESPECIAL**

**MILTON FERNANDO FLORES REVELO**

**A FAVOR DE**

**IRENE FAVIOLA VACA UNDA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DIZ COPIAS**

**D.A.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: el señor MILTON FERNANDO FLORES REVELO, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

conste que Yo. MILTON FERNANDO FLORES REVELD, de estado civil casado, por mis propios derechos, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho corresponde, a favor de su cónyuge la señora IRENE FAVIOLA VACA UNDA, con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno dos cero dos cuatro cinco-cuatro, para lo siguiente: Uno.- Para que administre libremente los bienes y dineros del mandante; Dos.- Para que represente al mandantes en todo asunto judicial y extrajudicial pendiente en la actualidad o que se presente en lo posterior, sea en demanda o en defensa de mis derechos o acciones, pudiendo proponer o continuar demandas de cualquier tipo y de contestarlas de ser del caso en cualquier instancia jurídica; Tres.- Para que pueda vender, comprar, hipotecar, gravar, dar en arrendamiento o anticresis, etcétera, los bienes inmuebles del mandantes; Cuatro.- Para que pueda comprar y vender, preñar o gravar, suscribir contratos de compraventa con reserva de dominio, respecto a los bienes muebles; Cinco.- Para que dire, libre, suscriba, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas o cualesquier título ejecutivo o medio de pago; Seis.- Para que solicite y reciba créditos de cualquier naturaleza, ante cualesquier Institución bancaria, financiera del País; para este efecto podrá suscribir los documentos que sean requeridos, también podrá realizar operaciones

RECEIVED  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C. 20535

NOV 19 1968

170-4551-1000

FERNANDO  
GONZALEZ SIASEZ

NOV 19 1968

U.S. DEPT. OF JUSTICE

RECEIVED



**CERTIFICADO DE VOTACION**

[illegible]

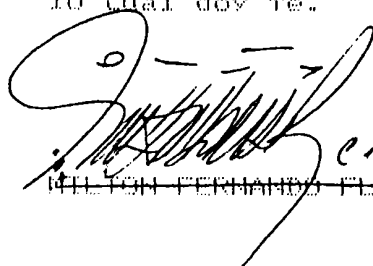
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

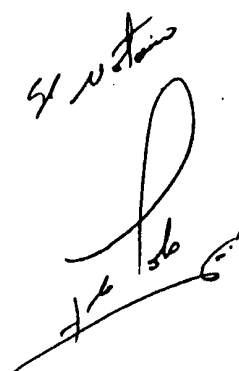
002020

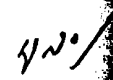
crédito etcétera: Siete.- Podrá realizar todo tipo de inversiones, así mismo en cualquier institución financiera del País; y, sobre las mismas podrá dar el manejo que estime conveniente, cancelando, cobrándolas, cediéndolas, etcétera; así mismo queda facultada para cancelar hipotecas, patrimonios familiares: Ocho.- Podrá recibir dinero, especies o valores, a cualquier título confiriendo para este efecto, los correspondientes recibos y otorgando las respectivas cancelaciones: Nueve.- Podrá celebrar a nombre del mandante toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, igual que arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren: Diez.- La mandataria podrá solicitar, suscribir y obtener cualesquier documento público o privado donde se requiera la presencia de los mandantes, ante cualesquier autoridad administrativa, sea esta pública o privada del País. Once.- Se otorga a la mandataria las más amplias facultades a fin de que ejerza todo aquello que fuere antecedente, nexa o consecuencia del objeto de este mandato. Doce.- Se autoriza a la mandataria para que instituya procurador judicial a un abogado de su confianza, quien quedará investido de las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Trece.- Queda la mandataria en fin, facultada para suscribir todo documento público o privado que permita el cumplimiento cabal de este poder. Usted señor



estilo que se requiere para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el doctor José Timbila con matrícula profesional número seis mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la firma comido en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
c. 170423108-1  
MILTON FERNANDO FLORES REVELO

  
Notario

  
H.N.



RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del Poder Especial otorgado por Milton Flores Revelo, a favor de Irene Vaca Unda, el mismo que no ha sido revocado y se encuentra vigente hasta la presente fecha, debidamente firmado y sellado. En Quito, ocho de octubre dos mil diez.

  
  
Dr. FERNANDO POLO ELMI  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO